

CDP-003-2025

San José, 21 de marzo, 2025

Señoras y señores; Junta Directiva

Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica

CRITERIO SOBRE PROYECTO DE LEY NO. 24.682

El suscrito, Carlos Tiffer Sotomayor, en mi calidad de Coordinador de la **Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica**, procedo en tiempo a presentar el informe de nuestra Comisión a propósito del oficio AL-CPAJUR-1222-2025, en el que se consulta criterio sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el expediente número 24.682, denominado **“PROYECTO DE LEY PARA SANCIONAR LA RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS DE ALTO VALOR”** redactado por el **Dr. Daniel García Ramírez** en los siguientes términos:

Es criterio de la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogadas y Abogados, que el presente proyecto de ley **debe ser descartado y archivado** por las siguientes razones. En primer lugar, la justificación del proyecto carece de una relación lógica con el resultado final propuesto. En segundo lugar, el proyecto introduce un agravante cuando el valor de lo sustraído supera los cinco salarios base, sin fundamentar de forma técnica la razón por la que se selecciona este umbral. A continuación, se explica en detalle las razones que sustentan este criterio:

C.T.

1. Sobre el carácter subordinado del delito de receptación: Uno de los argumentos presentados para justificar la reforma es que la receptación está directamente relacionada con delitos como el robo de contenedores, asaltos y hurtos. Sin embargo, esta afirmación resulta redundante, ya que la receptación siempre es una conducta subordinada a un delito previo del que el receptor tiene conocimiento, sin haber participado en su ejecución. Además, se menciona que las bandas dedicadas al robo de contenedores han aumentado su grado de profesionalización, lo que sugiere que la reforma debería enfocarse en el delito de robo y no en la receptación. Además, lo anterior no está fundamentado en datos de carácter empírico.

2. Sobre los elementos esenciales del delito de receptación: El proyecto también sostiene que se debe sancionar con mayor severidad a quienes ordenan el robo de la mercancía, bajo el argumento de que quienes encargan la sustracción también la receptan. Esta fundamentación es errónea, ya que quien participa desde el inicio en la planificación y ejecución del delito no debe ser considerado receptor, sino coautor del robo o parte de una asociación ilícita. Lo que denota una errónea propuesta de regulación de carácter penal.

3. Sobre el límite inferior de la sanción del delito de receptación: Se argumenta que la pena actual es insuficiente porque muchas veces no afecta el historial criminal del condenado. Esta afirmación desconoce el propósito de la pena, que no es quedar registrada en los antecedentes penales, sino sancionar la conducta penalmente relevante. Si la intención del proyecto es garantizar un registro de estas condenas, la vía adecuada sería reformar la normativa sobre el archivo judicial y no la legislación penal sustantiva.

4. Sobre la reincidencia como agravante: Otro punto expuesto es que los receptadores de contenedores suelen ser delincuentes reincidentes que conocen de antemano la carga que requieren y disponen de lugares para almacenarla, lo que les permite evadir la acción policial. A pesar de esta referencia a la reincidencia, el proyecto de reforma no introduce ninguna modificación relativa a este aspecto ni

h.
e.

propone cambios en la sanción aplicable a quienes reinciden en la comisión del delito de receptación. Además, agravar la pena por los antecedentes penales tendría roces de constitucionalidad, ya que afecta la concepción del derecho penal por los actos, orientándose por un derecho penal de autor, lo que genera roces con la Carta Magna.

5. Sobre el valor de lo receptado como agravante: Por último, el proyecto propone aumentar la pena cuando la mercadería incautada supere los cinco salarios base, sin explicar por qué se ha escogido este umbral. No se aporta un fundamento técnico sobre el valor promedio de un contenedor ni se aclara si el cálculo debe hacerse sobre su valor final o el valor de lo receptado en casos en que se distribuya entre diferentes receptadores. Esta ambigüedad puede generar inseguridad jurídica en la aplicación de la norma o introducir un agravante que se volvería el estándar sancionatorio, desvirtuando así la condición especial del agravante.

Conclusión

En conclusión, el proyecto de reforma carece de una justificación adecuada y plantea modificaciones sin el sustento técnico necesario. En su estado actual, no debe ser aprobado, ya que introduce ambigüedades y no responde en una correcta orientación a los problemas identificados en la exposición de motivos.

Atentamente,



Dr. Carlos Tiffer Sotomayor

Coordinador / Comisión de Derecho Penal

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

